

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520130047100
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Anuar Rodríguez Cortés y otros
Accionado	-Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC -Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E -Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM

AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN

1. ANTECEDENTES

- Mediante auto del 6 de diciembre de 2019, se requirió a la parte demandante para que enviara el traslado físico, junto con copia del auto admisorio a la dirección de notificación judicial de la entidad demanda Caprecom EICE en liquidación, o quien hiciera sus veces (PAR Caprecom Liquidado administrado por la Fiduprevisora la PREVISORA S.A.).
- El 13 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto antes citado.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Sobre la procedencia del recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente para la fecha en que fue interpuesto el recurso se indicaba:

"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

Según el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición debe interponerse dentro de 3 días siguientes a la notificación del auto.

Para el caso en concreto, el auto objeto de recurso es de fecha 6 de diciembre de 2019, notificado por estado el 9 de diciembre de 2019, por tanto, el demandante contaba hasta el 12 de diciembre de la referida anualidad para presentar el recurso.

Como quiera que el recurso de reposición contra el citado auto fue interpuesto el 13 de diciembre de 2019, como consta en los folios 429 y 430, así como, en el Sistema de Información de la Rama judicial "Siglo XXI", se concluye que el recurso fue radicado por fuera del término contemplado en la ley y, en consecuencia, se procederá a rechazarlo de plano.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

RECHAZAR el recurso formulado por la parte demandante contra el auto del 6 de diciembre de 2019, conforme las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DLAC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2021. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

868c369c55ca1b99f47a94eb968e2a9b6a52d2dc4cf804419567a3a33018c7f8

Documento generado en 06/08/2021 05:35:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**